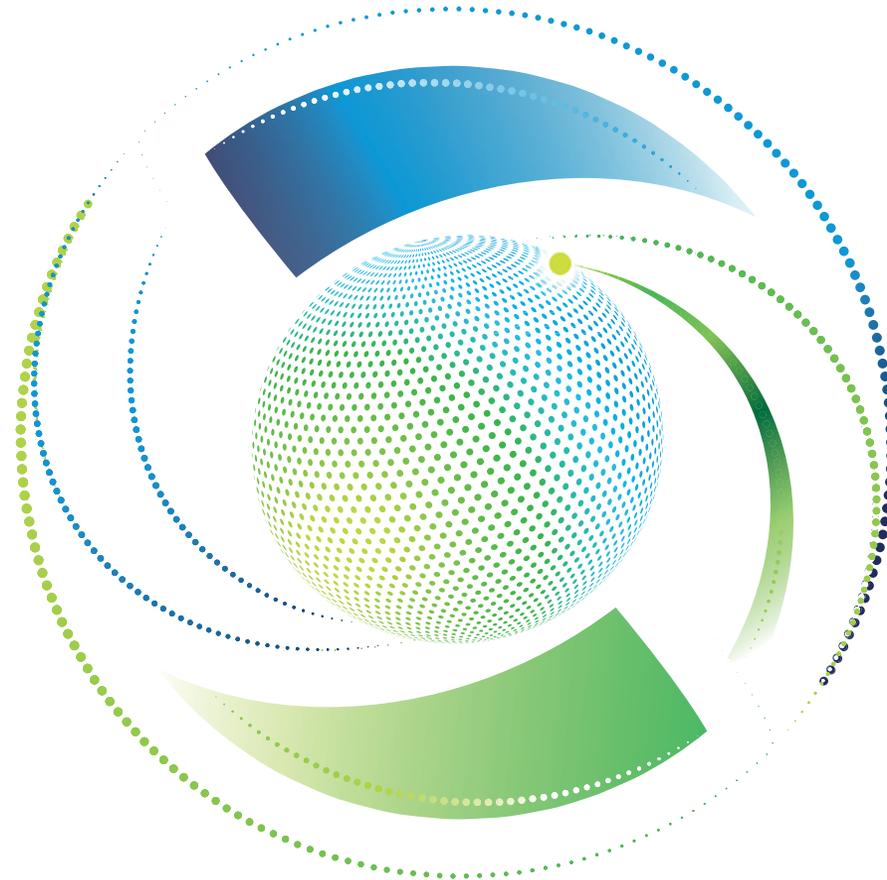


**Deloitte.**



Tax & Legal  
Financial Services

**BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 23**

**JULIO 5 DE 2024**

# Regulación Financiera

## Índice de reajuste diario al que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros correspondiente al mes de junio de 2024 4/6/2024

El índice de reajuste diario al que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio, es el siguiente:

Día	Índice	Día	Índice
1	11,46075	16	11,45555
2	11,46041	17	11,45521
3	11,46006	18	11,45486
4	11,45971	19	11,45451
5	11,45937	20	11,45417
6	11,45902	21	11,45382
7	11,45867	22	11,45348
8	11,45833	23	11,45313
9	11,45798	24	11,45278
10	11,45763	25	11,45244
11	11,45729	26	11,45209
12	11,45694	27	11,45174
13	11,45659	28	11,45140
14	11,45625	29	11,45105
15	11,45590	30	11,45070



El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley nro. 26598).



**Circular nro. 0014 - 2024 - BCRP**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 23. Julio 5 de 2024

### Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre junio 2024 - agosto 2024

6/6/2024

La presente circular dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo entre junio 2024 y agosto 2024, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153 de la mencionada Ley General, tal como se indica a continuación:

#### Cobertura del fondo de Junio 2024 - agosto 2024 seguro de depósitos (\*)

Monto en soles	121,500
----------------	---------

(\*) Actualización para el trimestre junio 2024 - agosto 2024 en base a la Variación IPM diciembre 1998 - mayo 2024: 1.95955264.

 **Circular nro. B-2271 - 2024 F - 609-2024  
CM - 458 - 2024 CR - 325 - 2024**

[Descargue documento](#)

### Modifican el Manual de Contabilidad para el Sistema Financiero y el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

11/6/2024

La presente resolución dispone modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para incorporar al nuevo encaje por excesos de inversión en las normas de agrupación de los formatos de los estados financieros de acuerdo con la Resolución SBS nro. 2186 - 2023.

En ese sentido, dispone lo siguiente:

- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS nro. 895 - 98 y sus modificatorias, conforme al anexo I que se adjunta a la presente resolución, el cual se publica en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo nro. 001 - 2009 - JUS y sus modificatorias.

- Modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS nro. 435 - 2005 y sus modificatorias, conforme al anexo II que se adjunta a la presente resolución, el cual se publica en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo nro. 001 - 2009 - JUS y sus modificatorias.



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 23. Julio 5 de 2024

La presente resolución entra en vigor conforme a lo dispuesto a continuación:

1. El numeral I del anexo I de la presente resolución entra en vigor a partir del 1 de octubre de 2024.
2. El numeral II del anexo I de la presente resolución entra en vigor a partir de la información de julio de 2025.
3. El numeral III del anexo I de la presente resolución entra en vigor a partir de la información de junio de 2024.
4. El anexo II de la presente resolución entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



**Resolución SBS nro. 02110-2024**

[Descargue documento](#)

### **Modifican el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, el Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y el Reglamento de Reclamos y Requerimientos**

**28/6/2024**

La presente resolución dispone autorizar la difusión del proyecto de modificación del literal j) del anexo B de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV.

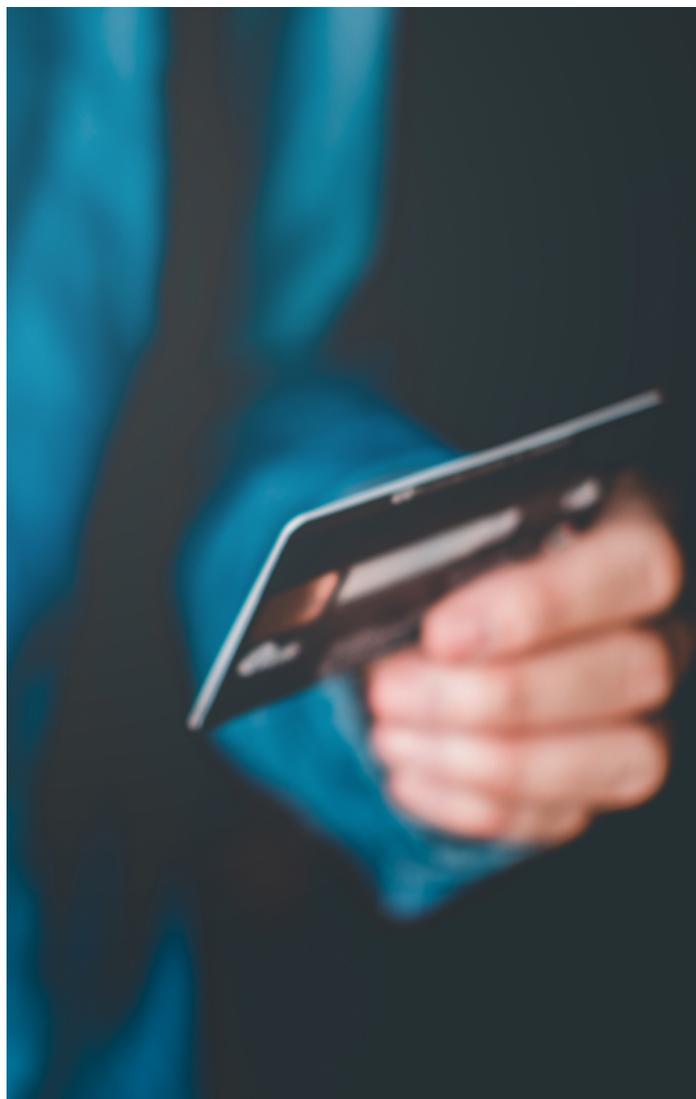
La presente resolución dispone modificar el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, aprobado por Resolución SBS nro. 6523 - 2013; el Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad, aprobado por Resolución SBS nro. 504 - 2021; el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS nro. 3274-2017 y el Reglamento de Reclamos

y Requerimientos, aprobado por Resolución SBS nro. 4036 - 2022, considerando el actual funcionamiento de los productos y/o servicios ofrecidos por las empresas del sistema financiero a los usuarios, así como el impacto del uso de las nuevas tecnologías. Por esto es necesario precisar la responsabilidad de las empresas en los procedimientos de validación de identidad de los usuarios y la obtención su consentimiento al momento de realizar operaciones, ante casos de operaciones no reconocidas y de aquellas que fueron procesadas sin requerir autenticación reforzada; así como las obligaciones de las empresas asociadas al cumplimiento de disposiciones de carácter imperativo, estableciendo principalmente lo siguiente:

- La empresa debe poner a disposición de plataformas de terceros mecanismos para reemplazar los datos de la tarjeta por un identificador único generado mediante técnicas criptográficas (tokenización).

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 23. Julio 5 de 2024



- La empresa es responsable de las pérdidas por las operaciones realizadas sin el empleo de un segundo factor de autenticación (un código de verificación dinámico de la tarjeta u otro factor verificable en línea requerido al usuario en el marco del estándar EMV 3DS, salvo los casos de exención previstos en el artículo 20 del Reglamento de Ciberseguridad).
- El contrato de tarjeta de crédito deberá contener las condiciones aplicables para la reducción o aumento de la línea de crédito y los mecanismos aplicables para requerir el consentimiento previo del usuario en caso se busque realizar un aumento de la línea conforme lo dispone el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado, cuando corresponda.
- Solo el titular de la línea de crédito puede elegir los servicios adicionales asociados a la tarjeta de crédito adicional que solicite, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento. Los servicios adicionales de la tarjeta adicional, a excepción del sobregiro, deben poder ser habilitados o deshabilitados por el titular de manera independiente de los servicios adicionales de la tarjeta principal.
- Las tarjetas deberán contar con un circuito integrado o chip que permita almacenar y procesar la información del usuario y sus operaciones, cumpliendo estándares internacionales de interoperabilidad para el uso y verificación de las tarjetas, así como para la autenticación de pagos; para lo cual deberá cumplirse como mínimo con los requisitos de seguridad establecidos en el estándar EMV emitido por EMVCo.
- La empresa es responsable de las pérdidas, salvo que acredite la responsabilidad del usuario, por las operaciones no reconocidas por los clientes que hayan sido efectuadas por canal digital sin cumplir con el requisito de autenticación reforzada, o en aplicación

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 23. Julio 5 de 2024

de la exención señalada en el párrafo 20.2 del presente artículo, o que fueron realizadas luego de que el usuario reportara el robo o pérdida de sus credenciales.

- En la contratación de productos y servicios financieros, se debe considerar lo siguiente:
  - i) la empresa debe verificar la identidad del cliente y dejar constancia de la aceptación del contrato, que incluye la hoja resumen o cartilla de información y cualquier otra información que corresponda, así como de cualquier operación realizada durante su ejecución y ii) para la celebración del contrato y durante su ejecución a través de canales digitales, la empresa debe aplicar lo establecido en la normatividad vigente sobre seguridad de la información y ciberseguridad.
- Las empresas deben mantener a disposición de los usuarios, a través de sus canales digitales, y en todos sus establecimientos abiertos al público, en un lugar visible y de fácil acceso, información, afiches y/o folletos

sobre los procedimientos de atención de reclamos y requerimientos, los requisitos para su trámite, plazos de atención, los canales puestos a disposición de los usuarios para su presentación y canales para la recepción o puesta a disposición de la respuesta.

Las modificaciones al Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito aprobado por Resolución SBS nro. 6523 - 2013, establecidas en el artículo primero de la presente resolución cuentan con un plazo de adecuación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo lo señalado en el artículo séptimo de la presente resolución.



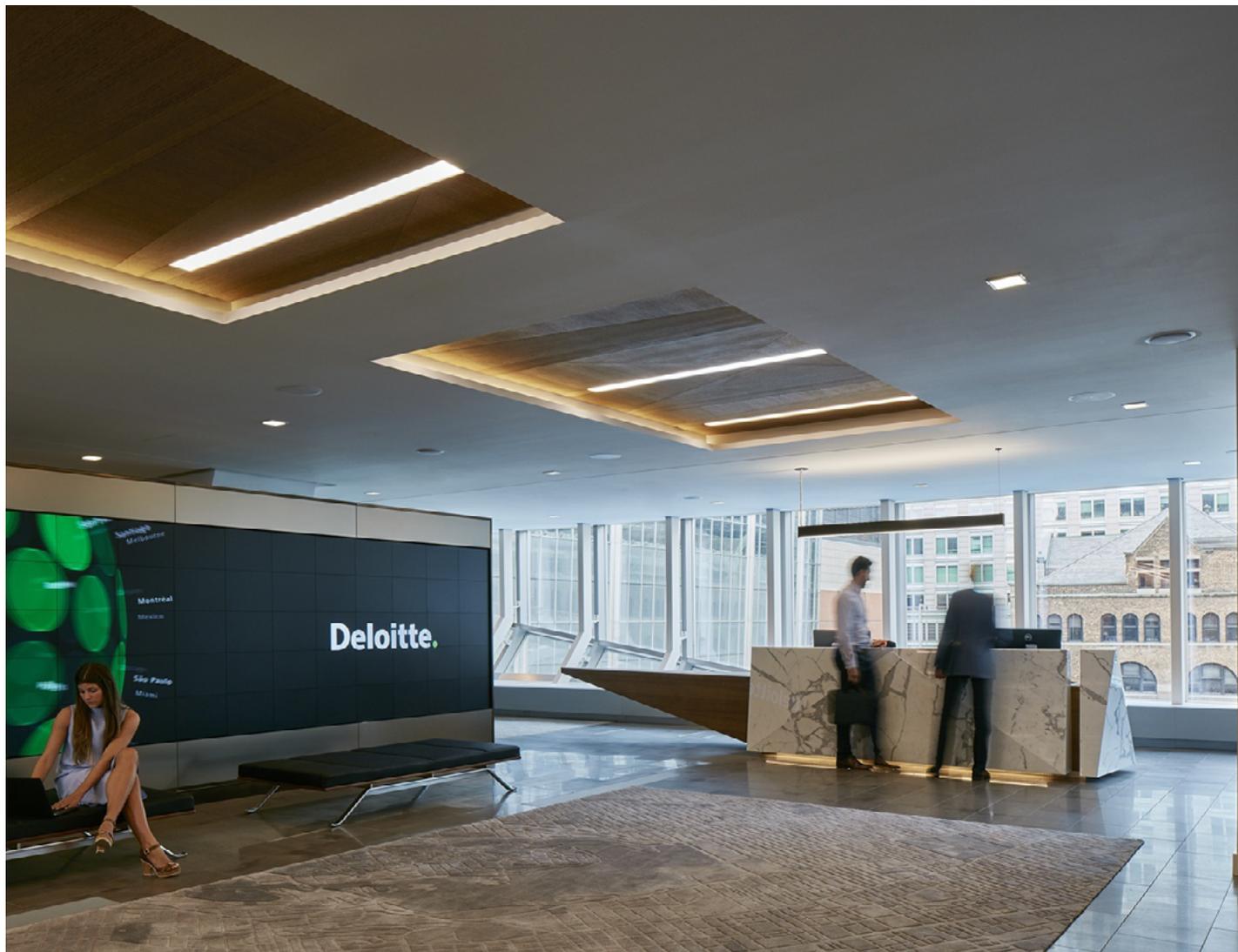
**Resolución SBS nro. 2286-2024**

[Descargue documento](#)



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 23. Julio 5 de 2024



## Contacto

### **José Laynes López**

Socio de Impuestos y Servicios Legales,  
Business Tax

Tel: + 51 (1) 211 8533

Cel: + 944 160859

Email: [jlaynes@deloitte.com](mailto:jlaynes@deloitte.com)

[www.deloitte.com/pe](http://www.deloitte.com/pe)



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte [www.deloitte.com/pe/conozcanos](http://www.deloitte.com/pe/conozcanos) para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche S.R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Corporate Finance S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de outsourcing contable y de nómina y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2024 Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.